



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ARELY DEL SOCORRO ACEVEDO
Demandados: EEVV Y OTROS
Radicado: 0500131050082017034700

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se encuentra que la CURADORA AD-LITEM designada por el despacho dio respuesta a la demanda, y toda vez, que ésta cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho tiene por contestada la misma.

Mediante escrito allegado al expediente, presenta el apoderado de la parte demandante, **REFORMA A LA DEMANDA.**

Al respecto el artículo 28 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001 reza: “...**La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso...**”; es decir, que la oportunidad para presentar dicha reforma cuenta a partir de que se notifique la parte demandada hasta cinco días después del vencimiento del término para contestarla.

En el presente caso, se acredita en el expediente que las demandadas se tuvieron notificadas por conducta concluyente el día de hoy, por lo que la reforma se tendrá recibida dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, obrando de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.L., incisos 2° y 3°, se acepta la reforma a la demanda presentada dentro del término legal; toda vez que las demandadas se encuentran debidamente integradas a la litis, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para que hagan su respectivo pronunciamiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, emitida por CURADORA AD-LITEM, designada por el despacho.

SEGUNDO: SE ACEPTA LA REFORMA A LA DEMANDA, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a las demandadas, para que hagan su respectivo pronunciamiento.

TERCERO: Se accede a la REUNUNCIA DE PODER que hace el apoderado de EEVV de Medellín y se REQUIERE a la entidad para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 09, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 29 de enero 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario